

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 25/2010-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EDUARDO OSUNA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud tramitada bajo el folio SSAI/00145610 recibida el seis de abril de dos mil diez en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, se solicitó en correo electrónico:

%))

1. *Cuadro de clasificación archivística de la Oficialía Mayor, Secretaría Ejecutiva de Servicios y de la Secretaría Ejecutiva de Administración, así como el documento que contenga las secciones, series y en su caso, subseries documentales del acervo archivístico que actualmente se encuentre bajo resguardo de cada una de éstas, es decir, únicamente la información relativa al archivo reciente y de trámite, sin tomar en consideración aquella que ya ha sido remitida al archivo de concentración.*
2. *Texto de los convenios institucionales revisados y autorizados por la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y que los mismos se encuentren bajo su resguardo en original, copia simple, proyecto o documento de trabajo, de 2005 a la fecha.*

(õ)+

II. El ocho de abril del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, calificó como procedente la solicitud y al considerar que la información solicitada se encontraba en órganos diferentes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 104 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, hizo el desglose correspondiente abriendo el expediente DGD/UE-A/065/2010 por cuanto a lo concerniente a la Secretaría Ejecutiva de Administración; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGD/UE/0682/2010 a esa secretaría, solicitando verificar la disponibilidad de dicha información.

III. Mediante oficio SEA/150/2010, el titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración informó:

%) Sobre el particular, me permito comentarle que por lo que hace a la disponibilidad de la información requerida, en los términos que expresamente

fueron solicitados, a la fecha esta Secretaría Ejecutiva no cuenta con ella, dado que la clasificación de los archivos existentes atiende a una mecánica diversa a la que se plantea, sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad de la información gubernamental, los términos de la petición resultan coincidentes con el Cuadro de Clasificación Archivística de la Secretaría Ejecutiva de Administración, aprobado recientemente por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales; y el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, el cual actualmente se encuentra en proceso de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública. En este sentido, una vez publicado iniciará su vigencia y el peticionario podrá consultarlo en alguno de los medios antes señalados.

(õ)+

IV. Mediante oficio DGD/UE/0763/2010, el veinte de abril del actual, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

V. El veintiuno de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo para emitir respuesta al peticionario.

VI. La Presidenta del Comité de Acceso a la Información lo turnó mediante oficio SEAJ-ABAA/711/2010, el veintiuno de abril pasado, al titular de la Contraloría para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 25/2010-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó que está imposibilitada para proporcionar la información solicitada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, se solicitó, en modalidad de correo electrónico, el cuadro de clasificación archivística de la Secretaría Ejecutiva de Administración, así como el documento que contenga las secciones, series y, en su caso, subseries documentales del acervo archivístico que actualmente se encuentre bajo resguardo de esa área; es decir, únicamente la información relativa al archivo reciente y de trámite, sin tomar en consideración aquélla que ya ha sido remitida al archivo de concentración.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente asunto la unidad administrativa responsable emitió un pronunciamiento expreso sobre los motivos por los que no es posible acceder a la información solicitada, pues indicó que no cuenta con ella, dado que la clasificación de los archivos existentes atiende a una mecánica diversa a la que se plantea.

Sin embargo, también refirió que los términos de la petición resultan coincidentes con el cuadro de clasificación archivística de la Secretaría

Ejecutiva de Administración, aprobado recientemente por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales y el Comité de Archivo, Biblioteca e Informática, el cual actualmente se encuentra en proceso de publicación en el Semanario Judicial de la Federación, su Gaceta y en medios electrónicos de consulta pública, por lo que una vez publicado iniciará su vigencia y el peticionario podrá consultarlo en alguno de los medios señalados; lo que en el caso, se traduce en inexistencia de la información puesto que el cuadro de clasificación archivística de la Secretaría Ejecutiva de Administración no puede encontrarse en otra área.

En esas condiciones, este Comité de Acceso determina que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ni la misma implica que lo solicitado tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues el cuadro de clasificación archivística de la Secretaría Ejecutiva de Administración no puede encontrarse en otra área. Ante este supuesto, haciendo una interpretación *contrarius sensu* del artículo 3, fracciones III y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se encuentre en sus archivos, lo que no sucede en este caso; contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva de Administración, dado que no cuenta con la información requerida, sin que ello implique una restricción al derecho de acceso a la información.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma el informe de la Secretaría Ejecutiva de Administración, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Secretaría Ejecutiva de Administración y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de doce de mayo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidenta, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO, EN CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 25/2010-A, resuelta el doce de mayo de dos mil diez, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-